

CONSTANCIA: El día 09 de noviembre de 2021, venció el término que tenían los demandados determinados para contestar la demanda. No lo hicieron.

Corrieron los días hábiles siguientes a la presentación del escrito que fue el 08 de octubre de 2021. Así: 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de noviembre de 2021.

El día, 9 de diciembre de 2021, se notificó al Curador ad-Litem de las personas indeterminadas, venció el término para contestar el día 03 de febrero de 2022. oportunamente contestó la demanda el 18-01-2022.

Finalmente se informa a la señora Juez que dentro del expediente en el archivo con número 19 se glosó un memorial que corresponde al radicado 2021-00206. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 9 de febrero de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL U.M.H.

RADICADO : No. 2021-00232

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se advierte que en auto del 22 de noviembre de 2021, se dio por notificados por conducta concluyente a los demandados determinados sin que se le hubiere reconocido personería al abogado, razón por la cual se cuenta su término de traslado desde la presentación de los memoriales poderes, término que transcurrió en silencio en tanto el apoderado no subsanó el yerro advertido en los poderes, por lo que se tiene por no contestada la demanda, amén que el término transcurrió en silencio.

Así mismo, de acuerdo con la constancia que antecede, a través del enlace del Centro de Servicios se deberá desglosar de este expediente y trasladarlo al expediente con radicado 2021-00206 y dejar constancia en este expediente de tal hecho.

Como se encuentra agotado el término de traslado, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para

llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas

5.2.1 Mateo Cárdenas Gil matew1995@hotmail.com

5.2.2 Luz Stella Arenas Castañeda stellaarenasc@hotmail.com

5.2.3 Jorge Florentino Galvis Valenzuela

5.2.4 Yaneth Marulanda Jurado yanetmarulanda@yahoo.es

La parte demandante hará comparecer el día de la audiencia a los testigos.

5.3 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio a los demandados Elizabeth Galvis Ocampo, Orlando Galvis Ocampo y Judith Ocampo Salazar, que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA (curador Ad-litem de personas indeterminadas)

6.1 ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

6.2 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandada se oirá en interrogatorio a la demandante, que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 10-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA